CESDE

Medellín, 12 de agosto de 2026

A quien corresponda

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

Por medio de la presente, certifico que el proveedor **CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S**, identificado con **NIT 900.270.303-9**, presta sus servicios a **CESDE S.A.S.**, en calidad de **proveedor de uniformes para la escuela de Salud**, y cuenta con compras efectivas de **$24.979.052.**

Durante este tiempo, el proveedor ejecutó el suministro contratado de manera **oportuna**, **responsable** y **con altos estándares de calidad** cumpliendo con los requerimientos establecidos por nuestra organización en el marco del proceso de contratación.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de agosto del año 2026, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Andrés Felipe Hernández Toro
Líder de Compras
CESDE S.A.S.
NIT 890.913.319-0
Ahernandezt@cesde.edu.co

Medellín, 19 de agosto de 2026

Señores
Creaciones empresariales y hospitalarias s.a.s
Medellín

Asunto: Referencia Comercial

Certificamos que CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS SAS, identificada con NIT 900.270.303-9, presta sus servicios a CFA Cooperativa Financiera identificada con NIT 811022688-3, **en la entrega de dotaciones empresariales y servicios generales** desde Julio de 2024, destacándose por el excelente resultado, oportunidad y calidad en servicio, material y durabilidad de sus productos. De igual forma, con otros servicios que hasta la fecha presta a la Cooperativa.

Este certificado se expide a solicitud de la empresa **CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS SAS**.

Atentamente,

Nadia Catalina Restrepo Ayala
Jefe de Talento Humano
Tel: 444 18 27 Ext. 12701

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE COMPRA VENTA CPS N° 478-11-2025

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL CARISMA**
CONTRATISTA:	**CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALIAS SAS**
NIT.	900270303-9
OBJETO:	Adquirir insumos textiles hospitalarios (sábanas, sobresábanas, fundas de almohada y cobijas en material 100% algodón) destinados a la dotación y reposición de las áreas asistenciales de la entidad.
DURACIÓN:	Un mes (1) mes; a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025
VALOR:	$61.621.940
FECHA DE INICIO:	25 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2025

Convinieron los señores **CARLOS ALBERTO OCAMPO GÓMEZ**, Técnico Administrativo de Desarrollo Humano, en calidad de supervisor del contrato por parte de la E.S.E. HOSPITAL CARISMA y la señora **MONICA MARCELA PULGARIN PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N°21.424.157 de Bello, quien actúa como Representante legal principal de la empresa **CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALIAS SAS** con Nit. 900270303-9, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, proceder a realizar la suscripción de la presente acta de inicio, que implica la aceptación de las condiciones para la debida ejecución del objeto contractual.

La presente, se firma por quienes en ella intervinieron a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2025

CARLOS ALBERTO OCAMPO GÓMEZ
Supervisor

MONICA MARCELA PULGARIN PATIÑO
Contratista

E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

CONTRATO DE COMPRAVENTA
CPS N°478-11-2025

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL CARISMA
CONTRATISTA:	CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALIAS SAS
NIT. No:	900270303-9
OBJETO:	Adquirir insumos textiles hospitalarios (sábanas, sobresábanas, fundas de almohada y cobijas en material 100% algodón) destinados a la dotación y reposición de las áreas asistenciales de la entidad.
DURACIÓN:	Un mes (1) mes; a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025
VALOR:	Sesenta y un millones seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta pesos ($61.621.940)

DORA RAQUEL ARCIA INDABUR, identificada con cédula de ciudadanía 43.905.609, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Carisma, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto N°2025070003224 del 22 de julio de 2025, autorizado para suscribir contratos mediante Acuerdos de Junta Directiva 24 del 12 de diciembre de 2019 y 4 del 21 de abril de 2020, quien se denomina la E.S.E. HOSPITAL CARISMA, y de otra parte el señor(a) **MONICA MARCELA PULGARIN PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 21.424.157 expedida en Bello Antioquia, Representante Legal de CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALIAS SAS, con NIT N.900270303-9, con matrícula N.21-410306-12 del 03 de marzo de 2009 renovada el 04 de abril de 2025, constituida por documento privado de febrero 26 de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en 03 de marzo de 2009, en el libro 9, bajo el número 2563. Reformada mediante acta 30 del 14 de mayo de 2021 en junta de socios inscrita en la cámara de comercio de Medellín el 14 de julio de 2021 con el N.22522 del libro 9 donde se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificada, la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato de compraventa, que se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete a Adquirir insumos textiles hospitalarios (sábanas, sobresábanas, fundas de almohada y cobijas en material 100% algodón) destinados a la dotación y reposición de las áreas asistenciales de la entidad.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INSUMO

Los insumos requeridos corresponden a textiles hospitalarios confeccionados en material 100% algodón, con resistencia a lavado industrial y propiedades hipoalergénicas, manteniendo estabilidad dimensional y suavidad al tacto. Se solicita: sábana autoajustable de 1.90 x 1.15 m, sobresábana de 2.50 x 1.50 m, funda de almohada de 0.50 x 0.75 m y cobijas de 1.60 x 2.10 m, todos con costuras

reforzadas, alta durabilidad y capacidad de transpiración, garantizando confort, seguridad del paciente y adecuada funcionalidad en los servicios asistenciales de la entidad.

TERCERA. DURACIÓN: El contrato tendrá una duración de será un mes (1) meses; a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan darlo por terminado en cualquier momento, mediante suscripción de acta de liquidación.

CUARTA. VALOR: Tendrá un valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($61.621.940)

QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor total del contrato se cancelará en dos (2) pagos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato, de la siguiente manera:

1. uno por un valor de veinte millones de pesos ($20.000.000) con la entrega del 25% del insumo una vez iniciado el contrato
2. segundo pago a la hora de entregar el 75% restante, cumplidos los requisitos de ejecución establecidos por la entidad.

Para el efecto, el CONTRATISTA presentará la factura o cuenta de cobro al correo esecarisma@esecarisma.gov.co y deberá tramitarse acompañado del informe técnico con sus respectivos soportes y de la constancia del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, así como del informe del supervisor designado por la Entidad, donde quede la constancia del recibo a satisfacción y del cumplimiento del objeto contractual.

La factura o cuenta de cobro será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.

En todo caso, si el CONTRATISTA no aporta la totalidad de la documentación requerida, la Entidad no cancelará la factura correspondiente y los pagos respectivos y no habrá lugar a mora en el pago y por lo tanto no habrá lugar al pago de intereses de mora

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La imputación presupuestal para cubrir el valor del presente contrato es con cargo al rubro: al rubro:212020100310 Mantenimientos - Bienes, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.95 del 11 de marzo de 2025, 203 del 16 de julio de 2025 y el 296 del 19 de noviembre y el Certificado de Registro Presupuestal 493 del 20 de noviembre de 2025.

SEPTIMA. DEDUCCIONES PRACTICADAS AL PROCESO CONTRACTUAL Estampillas Pro-desarrollo, Pro-bienestar del anciano, Pro-hospitales públicos, Pro-Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Pro-Institución Universitaria de Envigado, Pro IU Digital de Antioquia, tasa pro-Deporte, correspondientes al 0.6%, 2%, 1%, 0.4%, 0.4%, 0.4% y 2.5% respectivamente, para un total del 7.3%.

Contribución de obra pública, en caso de que aplique, 5%, de conformidad con la Ordenanza No. 20 de 2022 de la Asamblea Departamental de Antioquia que modificó la Ordenanza No. 41 de 2020; de igual forma, las unicas excepciones están contenidas en la norma.

Nota: Para las personas naturales la estampilla Pro -hospitales se aplica a partir de 145 UVT ($49.799 año 2025). Articulo 302 ordenanza 41 de 2020, modificada por la ordenanza 20 de 2022 art. 31.

ICA por el 0.18%, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 093 de 2023, Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín" en especial el Articulo 83. Base y tarifa para la retención de industria y comercio., numeral 2e: " Para efectos de la retención, los agentes aplicarán una tarifa del 1,8 /1000. Cuando los pagos se realicen a personas o entidades sin domicilio ni presencia permanente en el país, el agente retenedor deberá aplicar la tarifa plena que corresponda a la actividad realizada con el contribuyente".

Para los contratos que contemplan AIU o AU, la base tributaria para la deducción será la ordenada por la normatividad vigente.

Otras deducciones y retenciones en la fuente: Las de ley, vigentes durante la ejecución del contrato.

Adicional a las anteriores, todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración y ejecución del Contrato, estará a cargo y será responsabilidad del CONTRATISTA, debiendo ser considerados por éste en el análisis de la propuesta presentada.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las obligaciones generales de Ley:

- Ejecutar el 100% del objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, garantizando la calidad del material, las dimensiones y las caracteristicas de los insumos textiles requeridos.
- Suministrar los insumos textiles hospitalarios (sábanas, sobresábanas, fundas de almohada y cobijas en material 100% algodón) en las cantidades y condiciones pactadas en as especificaciones técnicas, asegurando que los productos sean nuevos, libres de defectos y aptos para uso asistencial.
- Garantizar que los insumos entregados cumplan con estándares de calidad, resistencia y seguridad, adecuados para procesos de lavado institucional y uso hospitalario.
- Realizar la entrega dentro de los plazos establecidos, en el lugar indicado por la entidad, y con todos los soportes de entrega, fichas técnicas y documentos requeridos.

- Entregar los productos debidamente embalados, rotulados y protegidos para evitar deterioro o contaminación durante el transporte y almacenamiento.
- Acatar de manera inmediata las observaciones y requerimientos que formule el Supervisor del contrato para el buen cumplimiento del objeto contractual.
- Informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad, retraso, dificultad o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
- Garantizar la trazabilidad de los insumos, informando el origen, referencia y lote de fabricación cuando sea requerido.
- Responder por la garantía de calidad de los bienes suministrados, realizando las reposiciones necesarias en caso de defectos, fallas o incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Cumplir con las normas laborales y de seguridad social, incluyendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, acreditando el pago de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales de su personal, cuando a ello haya lugar.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las obligaciones generales de Ley:

- Pagar al Contratista el valor correspondiente a los insumos suministrados, conforme a la forma de pago establecida en el contrato y previa verificación de la entrega a satisfacción.
- Recibir, verificar y revisar los insumos textiles entregados (sábanas, sobresábanas, fundas de almohada y cobijas 100% algodón), asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones pactadas.
- Dar las instrucciones necesarias al Contratista para garantizar una correcta ejecución del contrato y mantener una adecuada coordinación entre las partes.
- Informar por escrito al Contratista cualquier irregularidad, incumplimiento o defecto que se observe en los bienes entregados, a fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes.
- Realizar la supervisión del contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, las entregas, la calidad de los insumos y el debido desarrollo del objeto contractual.
- Suministrar al Contratista la información que resulte necesaria para cumplir con el objeto del contrato, especialmente aquella relacionada con condiciones de entrega, logística o requerimientos institucionales.
- Asegurar la adecuada recepción, almacenamiento y custodia de los insumos una vez sean entregados y puestos a disposición de la entidad.
- Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales del Contratista, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, cuando corresponda.

NOVENA: SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta que deberá ser suscrita entre las partes y el supervisor o interventor, previo informe del supervisor o interventor, en donde consten los motivos y razones que dieron origen a la suspensión, la fecha en que se reanudará el contrato, sin que para los efectos del plazo de ejecución del contrato se computen el tiempo de suspensión, prorrogando por parte del Contratista la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión.

Una vez se reanude el contrato se deberá suscribir el acta de reanudación por quienes suscribieron la suspensión.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES: De conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Constitución y las leyes para contratar.

DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: Este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA, por lo tanto, la ESE HOSPITAL CARISMA no adquiere relación laboral alguna con el CONTRATISTA ni con el personal que llegare a ocupar para el debido cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del contrato estará a cargo del funcionario en quien delegue el Gerente. El supervisor ejercerá funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato. Tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto de contrato que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría.

El supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa de la gerencia, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones o consensos del supervisor.

Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

El supervisor tiene dentro de sus facultades retener el pago de honorarios, viáticos y pernotas, si evidencia inconsistencias por parte del contratista al cumplimiento del contrato o no presenta evidencias para sustentar el desarrollo de las actividades y si no presenta lo exigido en la cláusula quinta de este contrato.

El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por la Gerencia, en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Se establece como cláusula penal, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por la entidad, descontando dicho porcentaje del saldo debido al CONTRATISTA. Sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. MULTA: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato será la suma que se tase por concepto de multa con respecto al incumplimiento parcial por parte del contratista. El incumplimiento total generará multa del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La multa y sanción se impondrán mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Las multas se impondrán a través de actos administrativos, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio preceptuado en el ARTÍCULO 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1437 de 2011; y habiendo garantizado el derecho de contradicción al contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la ESE y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre ellos, la conciliación, la amigable composición, la transacción o cualquier mecanismo de solución.

DEL ARBITRAMENTO: En todos los contratos que celebra la ESE podrá estipularse la cláusula compromisoria, con el fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan presentarse con motivo de celebración de contratos, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Las reglas del arbitraje serán las consagradas en la Cámara de Comercio de Medellín, para ese efecto, en donde la ESE designará un árbitro, el contratista designará otro árbitro y el tercero será nombrado de común acuerdo entre las partes y de no ser posible un acuerdo lo designará la Cámara de Comercio.

E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICIDAD EN EL SECOP: De conformidad con el artículo 61 del Estatuto de la Contratación de la entidad, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la ESE HOSPITAL CARISMA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP-, que administra la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contrato celebrado entre la ESE y el Contratista es intuito persona y está prohibido la cesión del mismo. El Contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la entidad, previo informe del supervisor del contrato.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratista y el Contratante, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato. 1. Incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2. Vencimiento del Plazo de ejecución. 3. El mutuo acuerdo. 4. Terminación unilateral por parte del contratante. 5. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán:

- **CUMPLIMIENTO**: Equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO**. Equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más.
- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una cuantía equivalente al cinco (5%) de la cuantía del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen modificar alguna de las cláusulas pactadas dentro del acuerdo suscrito, las partes podrán de común acuerdo suscribir un otrosí.

Para autorizar la modificación al contrato, el representante legal, deberá contar previamente con el concepto técnico detallado de la supervisión o interventoría donde justifique la necesidad de adicionar, prorrogar o modificar el contrato.

En los contratos celebrados por la E.S.E. HOSPITAL CARISMA, en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido y si se va a adicionar el valor del contrato, deberá contarse previamente con la disponibilidad y para la suscripción de la modificación deberá contarse con el registro presupuestal y el contratista deberá ampliar las garantías en tiempo o valor según sea el caso en el evento de que se hayan solicitado.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y aquellos contratos de ejecución inmediata, no será obligatoria el acta de liquidación, solo será necesaria la suscripción del acta de terminación por las partes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Estatuto de contratación de la ESE, Acuerdo 24 de 2019, articulo 55.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN
El CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, procesos, procedimientos, estrategias, decisiones, actos, contratos, comunicaciones y en general cualquier tipo de información a la que tenga acceso o conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato, ya sea de carácter técnico, financiero, jurídico, administrativo, contable, comercial, operativo o de cualquier otra naturaleza, sin importar el medio o formato en que se encuentre (físico, digital, oral, visual, entre otros).

El CONTRATISTA se compromete a:

1. Utilizar la información únicamente para los fines derivados del cumplimiento del objeto contractual.
2. Abstenerse de divulgar, reproducir, transferir, ceder, compartir o poner en conocimiento de terceros, total o parcialmente, la información a la que tenga acceso, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD.
3. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección, custodia y conservación de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato.
4. Mantener la confidencialidad aun después de la terminación del presente contrato, por un término no inferior a **cinco (5) años**, salvo que por disposición legal la información deba hacerse pública.
5. Garantizar que sus empleados, asesores, contratistas o terceros que eventualmente tengan acceso a la información cumplan con las mismas obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas.

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el CONTRATISTA recibirá las notificaciones en la dirección física CL 29 58A 22 Bello, Antioquia y electrónica en el correo electrónico gerencia@creacioneshospitalarias.com, en caso de modificación de las direcciones antes señaladas, el CONTRATISTA se obliga a actualizarlas y comunicarlas a la ESE Hospital Carisma.

La ESE HOSPITAL CARISMA recibirá las notificaciones en la carrera 93 No.34AA-01 de la ciudad de Medellín, correo electrónico esecarisma@esecarisma.gov.co

VIGÉSIMA OCTAVO. DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

- Estudio previo.
- Invitación propuesta
- Copia de la cédula de ciudadanía del proponente o del representante legal en los casos de personas jurídicas.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República referente a la no responsabilidad fiscal de la persona natural en calidad de representante legal y de la persona jurídica. (en caso de no anexarse la entidad lo verificará)
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural, en calidad de representante legal y de la persona jurídica, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (en caso de no anexarse la entidad lo verificará).
- Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural, expedido por la Policía Nacional. (en caso de no anexarse la entidad lo verificará).
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, delitos sexuales y medidas correctivas, expedidos por la Policía Nacional (en caso de no anexarse la entidad lo verificará).
- Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal (Ley 789 de 2002, artículo 50). La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes. Deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del Revisor Fiscal, copia de la tarjeta profesional y el certificado de los antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Contadores.
- Certificado de existencia y representación legal. Tener una expedición no superior a un (1) mes.
- El representante legal debe estar autorizado para comprometer a la persona jurídica hasta por el valor de la propuesta y para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado. Esto cuando su facultad esté limitada a un valor inferior al de la misma. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario.
- Registro Único Tributario. Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique.

E.S.E. HOSPITAL
CARISMA

- Certificados de experiencia relacionada en dos (2) contratos similares celebrados en los últimos tres (3) años, cuyo valor sumado debe ser mayor o igual al presupuesto oficial asignado para la presente contratación.
- Manifestación de compromiso anticorrupción.
- Hoja de vida de la persona jurídica, debidamente diligenciada en el formato que para tal fin tiene establecido la Función Pública.
- Manifestación escrita de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 14 74 de 2011.
- Certificado del SARLAFT
- Certificación actualizada del banco donde tiene inscrita la cuenta, en esta certificación debe figurar nombre del titular y número de cuenta
- Formulario del conocimiento del cliente
- Autorización de tratamiento de datos personales.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintiún (21) dia del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Dora Arcia

DORA RAQUEL ARCIA INDABUR
Contratante

MONICA MARCELA PULGARIN PATIÑO
Contratista

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Y revisó	Maribel Echeverri Pulgarin – Asesor Jurídico		21/11/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Docusign Envelope ID: 49EB5848-210F-4ED1-822F-743B689DC50B

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES Y SERVICIOS

24

VaxThera

CONDICIONES CONTRACTUALES

OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR se compromete con **EL COMPRADOR** a suministrar e instalar, así como transferir la propiedad de los bienes muebles, y a prestar los servicios definidos en el **Anexo 1** del presente contrato, el cual hace parte integral de este.

COMPRADOR: VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S. con NIT 901523963-0

VENDEDOR: CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S.

VALOR APROXIMADO (SIN IVA): ($39.557.623 COP) TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COLOMBIANOS

FORMA DE PAGO: Anticipo del 30% y 70% a 30 días de entregada la mercancía. 30 días desde la radicación de la factura en los canales requeridos para ello.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Colombia

LEGISLACIÓN APLICABLE: Colombiana

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Arreglo Directo con duración máxima 30 días calendario desde la notificación realizada por una de las partes. Métodos alternativos de resolución de conflictos y justicia ordinaria colombiana.

CLÁUSULA PENAL: 20%

FECHA DE INICIO: 16/10/25

FECHA DE TERMINACIÓN: 20/12/25

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 16/10/25

RENOVACIÓN: Mutuo acuerdo entre las partes

TRATAMIENTO DE DATOS: No Aplica

GARANTÍAS

1. **Póliza de seguro-Cumplimiento:** 20% del valor total del contrato y con una vigencia por la duración del contrato más 6 meses.

2. **Póliza de seguro-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** 20% del valor total del contrato y con una vigencia por la duración del contrato más 2 años.

3. **Póliza de seguro-Buen manejo del anticipo:** 100% del valor entregado de forma anticipada y con una vigencia por la duración del contrato más 6 meses.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR se compromete con **EL COMPRADOR** a entregar los bienes descritos en el Anexo 1 con la calidad, oportunidad y demás caracteristicas acordadas entre las partes. De igual forma **EL VENDEDOR** se compromete a ejecutar aquellas

Docusign Envelope ID: 49EB5848-210F-4ED1-822F-743B689DC50B

actividades necesarias para la satisfactoria entrega del objeto contractual, perfeccionándose así la cesión total de los derechos y acciones de posesión del bien, por parte del vendedor, hacia el comprador.

Las partes manifiestan que, lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá sobre los demás documentos aquí enlistados en caso de contradicción entre ellos y que por tanto reemplaza sin dejar efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad.

De igual forma, durante la ejecución del presente contrato, ambas partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia técnica administrativa y directiva. De esta manera, ninguna de ellas estará sujeta a subordinación alguna en virtud del presente contrato.

Parágrafo Primero: LAS PARTES manifiestan que el objeto del presente contrato podrá ser modificado por los otrosí que correspondan con el fin de poder aumentar o disminuir el alcance de los diferentes bienes y servicios que serán provistos por **EL VENDEDOR** en favor del **COMPRADOR**. Los aumentos o disminuciones del objeto contractual obedecerán a las necesidades puntuales requeridas para el proyecto. Las redundancias que sean identificadas dentro de la propuesta comercial podrán ser removidas de los objetos y servicios a adquirir sin penalidad alguna para las partes.

Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR proveerá los diferentes bienes y servicios referidos en el Anexo 1 bajo la modalidad DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en las instalaciones del **COMPRADOR**, es decir, el laboratorio de Vaxthera en Industriales ubicado en la Carrera 48 # 26 - 50, 4to Piso. Sura Sede Industriales. Medellín, Antioquia, Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR pagará a **EL VENDEDOR** el precio pactado en las CONDICIONES CONTRACTUALES y en la forma y plazos allí descritos. En todo caso, para realizar el pago se debe de haber ejecutado con calidad, oportunidad e idoneidad las obligaciones que recaen en cabeza de **EL VENDEDOR**.

EL COMPRADOR contará con treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la factura, siempre que haya sido presentada en debida forma, según lo establecido en la presente cláusula y el Anexo denominado "Proceso de recepción de facturación de Proveedores", en cual hace parte integral de este Contrato. EL VENDEDOR radicará dos facturas de manera independiente, de manera que se pueda desagregar los bienes adquiridos dentro de la propuesta, de aquellos diferentes servicios que hacen parte de la oferta, como lo pueden ser el servicio de transporte, instalación, soporte y demás elementos que puedan componer o considerarse parte integral de la oferta remitida por parte del VENDEDOR al COMPRADOR.

Parágrafo Primero. EL COMPRADOR podrá retener total o parcialmente las sumas pendientes de pago a favor de **EL VENDEDOR**, en caso de que éste no hubiere aportado las garantías pactadas en este contrato; las constancias de aportes a la seguridad social integral o se hubiese identificado defectos o ausencia de las calidades y/o condiciones acordadas para la entrega de los bienes objeto del contrato. Una vez se haya subsanado la causa de la suspensión por parte de **EL VENDEDOR, EL COMPRADOR** deberá pagar el valor retenido.

Parágrafo Segundo. IMPUESTOS. Si **EL VENDEDOR** es nacional, las Partes del presente contrato asumirán las cargas tributarias de acuerdo con las normas colombianas vigentes al momento del pago, de conformidad con el sujeto pasivo del respectivo impuesto

Parágrafo Tercero. MONEDA DE PAGO. EL COMPRADOR efectuará el pago de las respectivas facturas en pesos colombianos, conforme a los términos y condiciones delimitados en la propuesta comercial, para lo cual el **VENDEDOR** emitirá la factura de venta en pesos Colombianos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

1. Garantizar, durante la duración del contrato, la disponibilidad para la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, y a establecer planes de contingencia y continuidad del servicio que le permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual, salvo por aquellas circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

2. Constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las garantías indicadas en las **CONDICIONES CONTRACTUALES** y mantenerlas vigentes durante todo el tiempo de ejecución del contrato, incluyendo los periodos de reactivación posteriores a la suspensión, adecuar dichos montos y periodos de cobertura, en caso de que resulte procedente, y en todo caso, asumir el costo de su contratación. Dicha póliza de seguro deberá ser emitida por una entidad aseguradora constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en ella deberá aparecer como asegurado y beneficiario **EL COMPRADOR**.

3. Emplear personal idóneo para la ejecución del objeto contractual, y a cumplir con las obligaciones laborales establecidas en la ley, respecto de estos.

4. Suministrar la información solicitada por **EL COMPRADOR**, y todos aquellos hechos relevantes conocidos en la ejecución del contrato.

5. Cumplir con la ley y lo dispuesto en las Políticas de **EL COMPRADOR** que hacen parte de este contrato.

6. Abstenerse de utilizar, sin previa autorización escrita de **EL COMPRADOR**, el nombre y marcas asociados al mismo. En caso de otorgarse dicha autorización, **EL VENDEDOR** se obliga a: cumplir con el Manual de Uso de Marca de **EL COMPRADOR**.

En caso efectiva autorización para utilizar la marca de **EL COMPRADOR**, se entenderá que esta se realizará única y exclusivamente en beneficio mutuo y para los propósitos del desarrollo del presente Contrato, ante lo cual **EL VENDEDOR** comprende que cualquier uso que no esté destinado a ejecutar los objetivos aquí establecidos, se encuentra expresamente prohibido. Así mismo, **EL VENDEDOR** deberá utilizar la marca tal y como se lo indique **EL COMPRADOR**, reconociendo expresamente que el uso de tal marca deberá estar sujeto a la reproducción de los diseños gráficos que para ese fin le remita el mismo, no pudiendo utilizar fuentes, diseños, tamaños, colores y/o formas distintas a las de los diseños que le sean aportados por **EL COMPRADOR**, quedando prohibido utilizar la marca en forma despectiva o negativa, por lo que reconoce que el uso de la misma deberá estar

Docusign Envelope ID: 49EB5848-210F-4ED1-822F-743B689DC50B

sujeta a la misma calidad y estándares con los que la utiliza su titular.

7. En caso de que sea necesario efectuar la subcontratación de algunos de servicios objeto del presente contrato, es obligación del **VENDEDOR** remitir la propuesta de dicho subcontratista al **COMPRADOR**, con el fin de que el mismo revise y apruebe la propuesta de este, y autorice que dicho bien o servicio, sea subcontratado por el **VENDEDOR**.

8. Responder frente a los daños y perjuicios directos, causados por acciones u omisiones imputables a él, sus representantes, empleados, contratistas y subcontratistas, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR:

1. Realizar el pago de conformidad con lo acordado por las partes.

2. Proveer toda la información y colaboración técnica (cuando aplique) que requiera **EL VENDEDOR**, para la entrega del bien(es) pactado(s).

3. Reportar a **EL VENDEDOR** en forma oportuna las deficiencias o anomalías que detecte en el desarrollo del contrato, así como las sugerencias que estime convenientes sobre los servicios prestados y sobre posibles mejoras al mismo.

4. Atender con diligencia las inquietudes que presente **EL VENDEDOR** y definir un interlocutor común para garantizar la prestación de los servicios.

CLÁUSULA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por presentarse la inejecución/ incumplimiento total, parcial o la ejecución tardía o defectuosa de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos.

2. En caso de que alguna de LAS PARTES, sus accionistas, directivos y/o representantes legales llegaren a ser condenados, incluidos o sancionados por delitos LAFT, Corrupción, entre otros delitos.

3. Por la manifestación de voluntad de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando previo aviso con treinta (30) días calendario de antelación, sin que haya lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor de la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA: En caso de incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones por cualquiera de LAS PARTES, así como de ausencia de entrega o una entrega parcial no pactada con previa antelación, la parte incumplida pagará a la otra parte a título de sanción, el valor indicado en las CONDICIONES CONTRACTUALES, sin que esto conlleve a entender extinguida la obligación principal ni la posibilidad de solicitar y acreditar perjuicios. La presente sanción podrá ser exigida sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial alguno y sin perjuicio de la exigibilidad de la garantía por incumplimiento del contrato o las multas adicionales a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TRATAMIENTO DE CAUSA EXTRAÑA. En el evento que sobrevengan hechos, actos o circunstancias extraordinarias, irresistibles e imprevisibles ajenas a la voluntad de las partes, y todas aquellas situaciones posteriores a la celebración del contrato, que modifiquen o alteren el equilibrio económico del cumplimiento del contrato o que generen pérdida para el negocio acordado.

Las partes deberán notificarse mediante comunicación escrita, la cual deberá ser enviada por la parte afectada con la finalidad de plantear e iniciar una etapa de renegociación de las condiciones del contrato que permita restablecer el equilibrio del mismo. Dicha etapa de renegociación de condiciones comerciales tendrá un plazo máximo de un (1) mes contado desde la notificación, plazo que una vez finalizado sin acuerdo alguno entre las partes, dará lugar a la terminación del contrato sin cobro de sanción y/o indemnización, ni tampoco facultará a estas a hacer efectivas las pólizas tomadas por EL VENDEDOR para respaldar el cumplimiento de este contrato, debiendo las partes reconocer las obligaciones que fueron ejecutadas hasta ese momento, y realizar los actos que se encuentran pendientes con relación a las obligaciones ya adquiridas y que pudiesen ejecutarse sin alteración alguna.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a aguardar absoluta reserva de toda aquella información confidencial que llegasen a conocer, obligación que perdura durante toda la vigencia de la relación comercial y por cinco (5) años adicionales, teniendo presente lo establecido en el Anexo de Confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA - ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes en materia de anticorrupción-SAGRILAFT. En caso de llegarse a presentar cualquier tipo de ofrecimiento, aceptación, pago de sobornos u otra forma de pago ilegal, o noticia de ello por cualquiera de LAS PARTES, se podrá dar por terminado el presente contrato de forma inmediata y sin pago de indemnización alguna a favor de la parte cumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: Cada Parte en este contrato mantendrá indemne a la otra Parte, y a sus respectivas sociedades matrices y subordinadas y a sus directores, funcionarios, representantes y empleados y protegidos contra cualquier responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, costos y/o gastos razonables de cualquier tipo.

CLAUSLA DÉCIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Debe entenderse por base de datos, el conjunto organizado de datos personales que pueda ser objeto de cualquier operación o conjunto de operaciones: recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión en los términos de las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 en lo que regule esta materia. Cualquiera de las Partes deberá garantizar el adecuado manejo, uso y disposición de la información contenida en las bases de datos de la otra parte, que ésta le suministre en desarrollo del objeto de este Acuerdo, y sobre las cuales cuente con la debida autorización de los titulares de los datos

Docusign Envelope ID: 49EB5848-210F-4ED1-822F-743B689DC50B

personales contenidas en las mismas, y a dar cumplimiento a lo previsto en las normas mencionadas anteriormente y a cualquier otra que sea aplicable en ese sentido.

Parágrafo primero. ENTREGA DE DATOS ANÓNIMOS: Entre las partes se acuerda la entrega de datos anónimos, pudiendo **EL COMPRADOR** entregarlos a EL VENDEDOR y viceversa, siempre y cuando sea ello necesario para el desarrollo del objeto contractual.

Las partes se comprometen a utilizar métodos de anonimización efectivos, que impidan recuperar la identidad de las personas a quienes corresponde la información. Adicionalmente, las partes aceptan que esta información no está sujeta al régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), ya que no se refiere a datos de personas naturales determinados o determinables, por lo cual puede revelarse esta información entre las partes, sin requerir consentimiento previo del Titular, pues no se le afectará su identidad o intimidad.

No obstante, la parte que reciba la información anónima asumirá una obligación de confidencialidad con la otra parte, no debiendo revelar o entregar esta información a terceros, salvo que tenga autorización expresa de la contraparte para ello, ni podrá darle un uso distinto al que la parte que entregó haya autorizado, relacionada con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Las Partes no podrán ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, ni las obligaciones y derechos derivados del mismo, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LEY APLICABLE, TITULO EJECUTIVO Y NULIDAD PARCIAL: El presente documento se regirá por la legislación colombiana en la materia, y constituye título ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible. La relación comercial y obligaciones derivadas de este contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Colombia. Si cualquier disposición de este fuera considerada nula, ilegal o no exigible, de manera parcial, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no se verá afectada o limitada en forma alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN Y CONTACTO. En caso de alguna situación que amerite comunicar una situación que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato o sea necesaria para el desarrollo del mismo, LAS PARTES se comunicarán en las siguientes direcciones, entendiendo que los correos aquí descritos no surten efecto para notificaciones judiciales.

EL COMPRADOR

- Persona contacto: Daniel Encina Sarquis

- Correo: dencina@vaxthera.com

- Dirección: 800 METROS NORTE DE LA GLORIETA AEROPUERTO JMC, CHACHAFRUTO

- Ciudad: Rionegro, Antioquia

EL VENDEDOR

- Persona contacto: Monica Marcela Pulgarín

- Correo: Gerencia@creacioneshospitalarias.com

- Dirección: Calle 29 58A-22

- Ciudad: Medellín, Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. EL VENDEDOR declara que no existe conflicto de interés alguno que deba ser revelado de acuerdo con lo establecido por EL COMPRADOR respecto a la compraventa de bienes muebles que constituye el objeto del presente Contrato y, que no tienen impedimento o inhabilidad alguna para llevar a cabo dicha prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ANEXOS. Los documentos que a continuación se citan, regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones en que debe desarrollarse el objeto del contrato:

1. Anexo 1 – Propuesta Técnica/Económica del Contratista : COTIZACIÓN N. 3619-2025

2. Anexo 2- Acuerdo Niveles de Servicio

Docusign Envelope ID: 49EB5848-210F-4ED1-822F-743B689DC50B

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES Y SERVICIOS

3. Certificados de existencia y representación legal de las PARTES
4. Garantías
5. Proceso de recepción de facturación Proveedores de EL COMPRADOR

Para constancia y en señal de aceptación, las partes suscriben el presente documento a través de medios electrónicos

Firma

Firmado por: Daniela Lopera Hernandez 11/4/2025

Inicial: VLH

VAXTHERA ZONA FRANCA S.A.S. con NIT 901523963-0

DANIELA LOPERA HERNANDEZ C.C. 1.017.179.021

EL COMPRADOR

Firmado por: MONICA PULGARIN 11/4/2025

CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S. con NIT 900.270.303-9

MÓNICA MARCELA PULGARÍN PATIÑO C.C. 21.424.157

EL VENDEDOR

DATOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
NUMERO DE CONTRATO	**263-2025**
CONTRATANTE	ESE BELLO SALUD
NIT N°	800.174.995 -1
CONTRATISTA	**CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S**
NIT N°	900270303-9
OBJETO	"Suministro de dotación de uniformes y calzado para el personal administrativo y asistencial de la ESE Bello Salud, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (CST), artículos 230 al 235, que requiera el personal para el cumplimiento de sus funciones, garantizando la adecuada presentación y cumplimiento de las normativas laborales vigentes correspondiente al año 2025
ALCANCE DEL OBJETO:	El alcance de este contrato comprende todas las actividades necesarias para garantizar el suministro oportuno y adecuado de uniformes y calzado al personal administrativo y asistencial de la ESE Bello Salud durante el año 2025, abarcando la identificación y selección de proveedores especializados que cumplan con los requisitos técnicos y de calidad, así como la adquisición o fabricación de insumos conforme a normativas vigentes.
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será, Hasta el 10 de noviembre del año 2025. A partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE INICIO	de julio de 2025. A partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR	$89.114.340 (Ochenta y nueve millones ciento catorce mil trescientos cuarenta de pesos m/l).
CDP N°	302 Julio 24 DE 2025
RG PRESUPUESTAL	del de julio de 2025

Entre los suscritos a saber, **CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71,672.305 quien obra en nombre y representación de la **E.S.E BELLO SALUD**, con Nit 800174995-1, en calidad de Gerente nombrado mediante decreto 20240312111254123223128 del 12 de marzo de 2024, emitido por la alcaldía Municipal de Bello y quien se encuentra plenamente facultado para contratar, en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de otra, **MONICA MARCELA PULGARIN PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.424.157, quien obra como Representante Legal de **CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S** con Nit 900270303-9, que en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga a Suministro de dotación de uniformes y calzado para el personal administrativo y asistencial de la ESE Bello Salud, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (CST), artículos 230 al 235, que requiera el personal para el cumplimiento de sus funciones, garantizando la adecuada presentación y cumplimiento de las normativas laborales vigentes correspondiente al año 2025

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios que comprende todas las actividades necesarias para garantizar el suministro oportuno y adecuado de uniformes y calzado al

personal administrativo y asistencial de la ESE Bello Salud durante el año 2025, abarcando la identificación y selección de proveedores especializados que cumplan con los requisitos técnicos y de calidad, así como la adquisición o fabricación de insumos conforme a normativas vigentes.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Nro	Cantidad Requerida	Descripción
1	177	Camisa antifluido de manga corta adm, con cuello en V y ribete. Este diseño incluye tres bolsillos, también decorados con ribete. Confeccionada en tela Lafayette, la camisa ofrece un toque de elegancia y comodidad
2	177	Pantalón antifluido adm está confeccionado en tela Lafayette y cuenta con bolsillos. Su cintura tiene resorte y cordón, lo que proporciona un ajuste cómodo y práctico
3	33	Camisa antifluido de manga corta asist, con cuello en V y ribete. Este diseño incluye tres bolsillos, también decorados con ribete. Confeccionada en tela Lafayette, la camisa ofrece un toque de elegancia y comodidad
4	33	Pantalón antifluido asist está confeccionado en tela Lafayette y cuenta con bolsillos. Su cintura tiene resorte y cordón, lo que proporciona un ajuste cómodo y práctico
5	177	Calzado con cordon adm
6	33	Calzado con cordon asist

CUARTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La empresa se encargará de entregar los uniformes en la sede Zamora, organizando cada paquete con el nombre del funcionario correspondiente. Las entregas se realizarán de la siguiente manera: dos dotaciones en agosto y una tercera en octubre, en dos fechas específicas, según lo acordado entre las partes

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del presente contrato es de $89.114.340 (Ochenta y nueve millones ciento catorce mil trescientos cuarenta de pesos m/l). La entrega de los uniformes nuevos solicitados, en buen estado y con las características establecidas en la ficha técnica, se realizará en dos entregas en las fechas acordadas. Estas entregas incluirán también aquellos uniformes que puedan estar mal confeccionados, requieran cambios o no cumplan con las especificaciones, hasta que la entrega total sea satisfactoria.

El pago se efectuará en cada entrega, y cada vez que se realice una entrega y se presente la factura correspondiente, se procederá al pago. La factura deberá detallar la cantidad de suministros entregados y estar acompañada del

formato F17 del supervisor del contrato, que certifique que los uniformes fueron recibidos a satisfacción y que se cumplió con lo establecido en el contrato. Además, el contratista debe presentar la constancia de estar al día con la seguridad social.

Para la respectiva cancelación, la E.S.E. deducirá los impuestos de ley correspondientes.

SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Subgerente de Talento Humano, o quien haga sus veces, quien supervisará la cabal ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones que surjan, con el fin de ser analizadas juntamente con EL CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato corresponde al suministro de dotación de uniformes y calzado para el personal administrativo y asistencial de la ESE Bello Salud. Este proceso cuenta con respaldo mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 302 del 24 de junio de 2025, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.002.02, con cargo al presupuesto de la vigencia 2025.

OCTAVA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será, Hasta el 10 de noviembre del año 2025. A partir de la suscripción del acta de inicio

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1 El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades y responsabilidades, sin que esta enumeración limite o restrinja el cumplimiento integral del objeto contractual: 1) Efectuar la medición y toma de tallas a cada uno de los funcionarios que requieran la dotación, en las diferentes sedes de la ESE Bello Salud, garantizando precisión y comodidad en el ajuste. 2)Respetar y cumplir estrictamente los plazos establecidos para la entrega de los uniformes, coordinando oportunamente con el supervisor del contrato para garantizar entregas puntuales.3)Una vez tomadas las medidas, el contratista entregará uniformes ajustados a dichas tallas, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas, normativas laborales y requisitos institucionales.4)Presentar la muestra del bordado para su aprobación, asegurándose de que cumple con los estándares requeridos. Además, mantener un contacto permanente con el contratante para evaluar la calidad de los suministros y servicios prestados, atendiendo solicitudes, observaciones y sugerencias relacionadas con el proceso, con el fin de garantizar que el trabajo se realice de manera satisfactoria y en línea con las expectativas del contratante.5)El contrato establece que la dotación de uniformes debe entregarse en los plazos establecidos, garantizando que todos los funcionarios reciban sus uniformes de manera oportuna. Se realizará una supervisión de la calidad de los uniformes entregados para verificar que cumplan con las especificaciones acordadas antes de la entrega definitiva. Las entregas se llevarán a cabo en dos ocasiones durante el mes de agosto y una tercera entrega en octubre, con el contrato vigente hasta el 10 de noviembre.6) Mantener registros precisos y actualizados de todas las tomas de medidas, tallas, entregas y cualquier modificación o ajuste realizado durante la vigencia del contrato.7) Responder en caso de que el uniforme entregado no sirva al funcionario, ya que fue el contratista quien tomo las medidas y realizo la confección. En caso de que el uniforme no ajuste correctamente o no cumpla con las especificaciones, deberá realizar las correcciones o reemplazos necesarios para garantizar que el funcionario reciba un uniforme adecuado y en perfectas condiciones.8)El contratista garantiza que los uniformes entregados cumplirán con las especificaciones técnicas, normativas laborales y requisitos institucionales establecidos en el contrato y en la ficha técnica. Además, se compromete a realizar las correcciones, reparaciones o remplazos necesarios sin costo adicional para la ESE Bello Salud, en un plazo no mayor a un mes, en caso de que los uniformes presenten defectos

de fabricación, materiales o no ajusten correctamente a las medidas tomadas. Esta garantía será valida durante un periodo de 6 meses a partir de la fecha de entrega definitiva, garantizando la durabilidad y calidad de los uniformes entregados.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cubrir la contraprestación económica, lo cual se hará previa presentación de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA; aplicando los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a ley. 2) Facilitar al contratista los medios, documentación e información requerida para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación del supervisor necesario con el fin de velar en causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas profesionales.

DECIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E BELLO SALUD, según el acuerdo N.º 002 del 27 de abril de 2021, artículo 27 que establece: ... "ARTICULO 27°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, será discrecional del Gerente exigir la constitución de garantías." (SIC).

Cumplimiento del objeto contractual: El cual se configura como un riesgo bajo en cuanto probabilidad de ocurrencia y de impacto medio en la medida que puede afectar la prestación de los servicios de forma temporal. Sin embargo, es intervenible a través de una adecuada y oportuna supervisión contractual. Se trata de un riesgo amparable a través del sistema de garantías. El valor que debe otorgar a esta garantía es el 10% del valor del contrato, por una vigencia de todo el contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del Servicio: Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista que surjan de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta la complejidad del objeto del contrato, cuya relevancia precisamente es la prestación de un servicio y las condiciones pactadas en el mismo. Esta garantía se establece por el 15% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

N°	PÓLIZA	VALOR A ASEGURAR	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACION CONTRATO MAS 4 MESES MAS
2	CALIDAD DEL SERVICIO	15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS.

EL CONTRATISTA presentará a favor de la E.S.E. Bello Salud, las Pólizas relacionadas que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que se determinan, con una compañía aseguradora debidamente establecida y autorizada para funcionar en COLOMBIA.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá la ESE BELLO SALUD imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar

las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la ESE BELLOSALUD, superen el valor de la cláusula penal.

DECIMA TERCERA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE.

DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL: EL CONTRATANTE no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA,** ni con las personas que éste vincule para el mantenimiento objeto de este contrato y, en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones y demás conceptos remunerativos laborales están a cargo exclusivamente de **EL CONTRATISTA.**

DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 931 de 2009, se obliga a dejar a salvo a la E.S.E. BELLO SALUD de eventuales responsabilidades por concepto de reclamaciones y/o demandas que puedan presentar terceros y que tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: **a)** Propuesta técnica y económica **b)** Fotocopia Documento de Identidad del Representante legal ampliada **c)** Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad oferente con máximo 90 (noventa) días de haber sido expedido **d)** Registro Único Tributario (R.U.T.) **e)** Certificado del Boletín de Responsabilidad fiscal de la Entidad y el representante legal de la misma (Contraloría) **f)** Antecedentes disciplinarios (Procuraduría) de la Entidad y Representante legal de la misma **g)** Antecedentes judiciales (Policía Nacional) Representante legal **h)** Registro de medidas correctivas del Representante legal **i)** Certificado de Revisor Fiscal y/o Gerente de Paz y Salvo con SGSS **j)** Diligenciar formato SARLAFT **k)** Hoja de vida de la función pública de la entidad contratante. **l)** Declaración juramentada de bienes y rentas **m)** Certificación bancaria **n)** Actas de grado de los técnicos que utilizará e contratista para el desarrollo del proceso **ñ)** Certificado de experiencia en mantenimiento de infraestructura de contrato anterior **o)** El certificado de disponibilidad, registro presupuestal y estudios previos expedidos por el contratante. **p)** Los demás que solicite la oficina jurídica y el área de Salud y seguridad en el trabajo de la ESE Bello Salud para iniciar la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, por cualquiera de las partes.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Bello.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

VIGESIMA PRIMERA. EJECUCIÓN: El presente contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que se firmará en cuanto este expedido el registró presupuestal correspondiente y se cuente con los documentos contractuales exigidos.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, el de julio de 2025.

CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA
GERENTE
Contratante

MONICA MARCELA PULGARIN
Representante Legal
Contratista

Medellín, 07 de abril de 2026

Parque Comercial El Tesoro PH NIT: 811021621-6

CERTIFICA QUE

CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S, identificada con NIT 900.270.303-9, Celebro contrato con El Parque Comercial El Tesoro PH

CONTRATO: Suministro de Dotación 2025 -El Tesoro

OBJETO: Suministro de dotación para el personal operativo y administrativo de acuerdo con las especificaciones técnicas de El Tesoro

FECHA DE INICIO: 10 de marzo de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 9 de junio de 2025

VALOR DEL CONTRATO: $ 90.571.900 más IVA

EJECUCIÓN: 100%

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

MARIA L. OSORNO
Jefe de Compras